

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (ERROR DOLOSO, INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES)

Ante el Ilmo. Mons. D. Bernardo Alonso Rodríguez

Sentencia de 22 de marzo de 1993*

SUMARIO:

I. Resumen de los hechos y actuaciones: 1-2 Matrimonio, demanda de nulidad por la personalidad del esposo. 3. Admisión de la demanda, formulación del dubio y prueba practicada. 4. El demandado se somete a la justicia del tribunal, conclusión del proceso y sentencia de primera instancia. 5. Revocación de la sentencia por el Tribunal Metropolitano. 6. Apelación a la Rota, fijación del dubio, y tramitación. II. Fundamentos de derecho: 7. El matrimonio y el amor conyugal según la enseñanza de la Iglesia. 8. El matrimonio canónico, el consentimiento y su objeto. 9. La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y las causas de naturaleza psíquica. 10. La prueba de la incapacidad: incapacidad y dificultad. III. En cuanto a los hechos: 11. Declaraciones de los esposos. 12. Prueba testifical: la manera de ser del demandado. 13. Prueba pericial. 14. Prueba documental médico-psiquiátrica. 15. Hechos que se consideran probados. 16. Análisis de una de las pericias realizadas. 17. Dictamen sobre las actas del nuevo perito designado en primera instancia. 18. Conclusiones de la prueba practicada. 19. Parecer del defensor del vínculo. 20. Parecer de los jueces sobre la valoración de las pruebas hecha en las dos sentencias precedentes. 21. Veto al esposo y parecer del tribunal. IV. Parte dispositiva: se revoca la sentencia negativa anterior.

* El principal interés de la sentencia está en la diversa valoración de una misma prueba. De los dos capítulos de nulidad presentados en primera instancia (error doloso provocado por el esposo e incapacidad de este para asumir las obligaciones esenciales), el tribunal diocesano estimó que constaba la nulidad por el segundo capítulo, a causa del trastorno de personalidad del esposo demandado. En segunda instancia pasa la causa a trámite ordinario, no se practican nuevas pruebas, y el tribunal metropolitano, valorando la prueba practicada de manera distinta, revoca la sentencia. En la Rota se analiza en profundidad toda la prueba practicada únicamente ante el tribunal diocesano, se estima acertada la valoración de la misma hecha en esa instancia, y reforma la sentencia negativa dada por el tribunal metropolitano.